

3240002

NOTARIA
VIGÉSIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA (EMESSEA).....

(POR: S/. 10'000.000,00).....

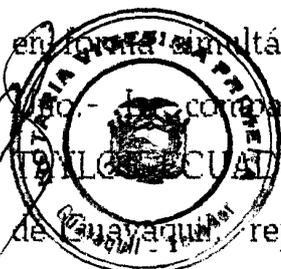
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparece por una parte, la compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada IAN TAYLOR ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, representada por su Gerente General CHRISTIAN ELTE RUBIO, casado, ejecutivo, de nacionalidad Chilena.; y, el abogado GUILLERMO CUESTA FRANCO, casado, ecuatoriano; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.

Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron una Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:-**

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de constitución de compañía anónima que se contiene en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir

en forma simultánea una compañía anónima, las siguientes personas:

1. La compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada IAN TAYLOR ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, representada por su Gerente General CHRISTIAN ELTE RUBIO, chileno, casado; y, el abogado GUILLERMO CUESTA FRANCO, ecuatoriano, casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. El señor Elte



1 acredita su representación con la copia certificada de su nombramiento que
2 formará parte integrante de esta escritura. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE**
3 **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL ECUADOR**
4 **COMPAÑIA ANONIMA (EMESSEA).- TITULO PRIMERO.-** Del
5 nombre, domicilio, duración y objeto.- **ARTICULO PRIMERO.-** Se
6 constituye una sociedad anónima con el nombre de **MEDITERRANEAN**
7 **SHIPPING COMPANY DEL ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA**
8 **(EMESSEA).** Su domicilio será la ciudad de Guayaquil, pudiendo
9 establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.
10 **ARTICULO SEGUNDO:-** La duración de la sociedad será de cincuenta
11 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro
12 Mercantil.- ARTICULO TERCERO.- El objeto de la sociedad es dedicarse
13 a ser agente de ventas de fletes para empresas navieras, nacionales o
14 extranjeras, así como, realizar actividades de representante comercial de
15 empresas navieras nacionales y/o extranjeras en el Ecuador, a la operación
16 y administración de barcos, fletamentos; de establecimiento de almacenes
17 generales de depósitos y/o de terminales de almacenamiento de
18 contenedores; a la prestación de toda clase de servicios en materia
19 portuaria, como operadora portuaria o empresa de servicios
20 complementarios, así como al agenciamiento de naves de tráfico
21 internacional y cabotaje; servicios a las naves: reparación de buques,
22 representaciones e inspecciones marítimas, servicio de remolcaje,
23 practicaje, asignación de muelles y zonas de amarre, muellaje, servicio de
24 amarre y fondeo, servicio de lancha para amarre, traslados y otros,
25 servicios relacionados con la seguridad, salvamentos y conraincendio,
26 vigilancia y seguridad en el puerto, señalización y balizamiento, provisión
27 de vituallas y aparejos para las naves de bandera nacional o extranjera de
28 tráfico internacional o de cabotaje, suministros de agua, energía,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 comunicaciones y otros, recolección de basuras y residuos, dragado,
2 contratación de trabajadores, ocasionales, o temporales para las agencias
3 navieras y marítimas que presten sus servicios en la República del Ecuador,
4 y la provisión de equipos portuarios a terceros. Toda clase de servicios a la
5 carga: estiba y desestiba de toda clase de naves, carga, descarga,
6 reembarques, transbordos, complementación y alijos de cargas, transporte y
7 manipulación de la carga en y hacia los recintos portuarios, zonas
8 extraportuarias, almacenes y depósitos, almacenamiento, depósito,
9 incluidas todas las actividades del mismo, puesta a disposición de los
10 medios mecánicos, terrestres o flotantes para servicio a la carga, servicio y
11 contratación de mano de obra para servicios a la carga; y, servicios al
12 pasaje, tales como: embarque, desembarque, transporte en el recinto
13 portuario, y terminal marítimo. Para el cumplimiento de sus fines la
14 compañía podrá prestar cualesquiera otros servicios directos, indirectos o
15 conexos relacionados con sus actividades, podrá importar bienes
16 relacionados con su objeto, asociarse con otras personas naturales o
17 jurídicas que tengan similares objetivos, constituir los locales que adquiriere
18 en zonas primarias aduaneras pudiendo también realizar a través de
19 terceros el transporte por la vía terrestre, y por sí mismo del fluvial, o
20 marítimo de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga,
21 materiales para la construcción, productos, agropecuarios bioacuáticos,
22 etcétera; y, en general podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos
23 afines o conexos con su finalidad social siempre y cuando sean permitidos

24 **TITULO SEGUNDO:- Del Capital y las acciones.- ARTICULO**

25 capital de la sociedad será de diez millones 00/100
26 (\$/ 10.000.000,00) de sucres, dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias,
27 nominativas de un valor nominal de un mil sucres (1.000) cada una de
28 ellas. Las acciones podrán estar representadas por certificados



1 provisionales cuando no estén pagadas en su totalidad y por títulos cuando
2 estén totalmente pagadas. Los títulos y/o certificados provisionales
3 deberán ser firmados por el Presidente de la sociedad y por el gerente
4 general pudiendo dichos títulos o certificados representar una o más
5 acciones. - **TITULO TERCERO.- De la administración.- ARTICULO**

6 **QUINTO.-** La sociedad será administrada por un directorio compuesto de
7 cinco miembros, quienes no requerirán tener la calidad de accionistas de la
8 sociedad, y que serán reelegibles. El directorio durará un período de dos
9 años, al final del cual deberá renovarse totalmente, sin perjuicio de la
10 reelegibilidad señalada. - **ARTICULO SEXTO.-** Los directores no tendrán

11 derecho a remuneraciones por el desempeño de sus funciones. **ARTICULO**

12 **SEPTIMO.-** El directorio tendrá la representación legal, judicial y
13 extrajudicial de la sociedad debiendo actuar por medio de un Presidente; y,

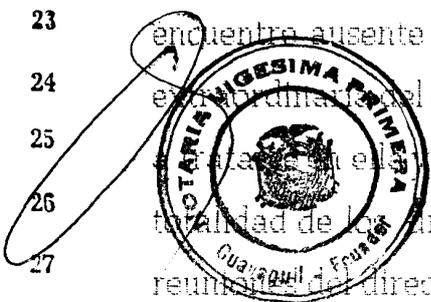
14 para el cumplimiento de los objetos sociales, el directorio se encuentra
15 investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley
16 o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas,
17 sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para
18 aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta
19 circunstancia, quedando en consecuencia, ampliamente facultado para
20 ejecutar y celebrar administración de los negocios sociales y la inversión
21 de los recursos de la compañía. Lo anterior no obsta a la representación
22 que compete al gerente general, conforme lo señala el artículo décimo
23 segundo de estos estatutos. El directorio podrá otorgar poderes a los
24 gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, a un director o a una
25 comisión de directores, para objetos especialmente determinados, y a
26 otras personas. **ARTICULO OCTAVO.-** En su primera reunión después
27 de la junta ordinaria de accionistas en que se haya efectuado su elección, el
28 directorio elegirá de entre sus miembros, un presidente, que lo será también

NOTARIA
GESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de la sociedad. Igualmente elegirá un vicepresidente. En caso de empate, decidirá la suerte. Actuará de secretario del directorio el gerente general y/o otra persona especialmente designada para este cargo por el directorio. En caso de ausencia del presidente, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente, y en caso de ausencia de éste, por el director que fuese nombrado por los presentes. **ARTICULO NOVENO.**- El directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del directorio se celebrarán mensualmente, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el directorio señale al efecto, en su primera reunión, pudiendo posteriormente modificarse el día, hora y lugar señalados. Las sesiones extraordinarias del directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí o a indicación de uno o mas directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión, sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias del directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores al domicilio que éstos tengan consignado en el Registro que deberá llevar el Gerente General, a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada en el domicilio recién indicado, por un Notario Público, la cual surtirá plenos efectos, aun cuando el director se encuentre ausente o hubiere cambiado el domicilio. La citación a sesión extraordinaria del directorio deberá contener una referencia a las materias que se tratarán en la misma. Esta citación podrá omitirse si a la sesión concurren la totalidad de los directores de la sociedad. - **ARTICULO DECIMO.**- Las reuniones del directorio se constituirán con la asistencia de tres directores con derecho a voto, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría



1 absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate
2 en las votaciones, resolverá el voto del presidente o del que haga sus
3 veces.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- De las deliberaciones y
4 acuerdos del directorio se dejará constancia escrita y circunstanciada en el
5 libro de actas, bajo la firma de los directores que hubieren concurrido a la
6 reunión respectiva, y si alguno de ellos falleciere, se negare o se
7 imposibilitare, por cualquier causa, para firmar el acta
8 correspondiente, se dejará constancia en la misma, por el secretario, de la
9 respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta y
10 se podrán llevar a efecto los acuerdos que ella contenga desde el momento
11 que sea firmada por los directores presentes, o desde la certificación del
12 secretario referido precedentemente. El director que quiera salvar su
13 responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer
14 constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima
15 junta ordinaria de accionistas, por el que presida la misma. **ARTICULO**
16 **DECIMO SEGUNDO.**- La sociedad tendrá un gerente general que será
17 designado por el directorio por un periodo de cinco años, pudiendo ser
18 reelegido indefinidamente, y que estará premunido de todas las facultades
19 que le asigna la ley y de todas aquéllas que expresamente le otorgue el
20 directorio. Al gerente general corresponderá la representación legal,
21 judicial y extrajudicial de la sociedad, estando legalmente investido de las
22 facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Cuarenta y Ocho del
23 Código de Procedimiento Civil. Tendrá derecho a voz en las reuniones de
24 directorio y será su responsabilidad la custodia de los libros contables y
25 sociales y de que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y
26 sus normas complementarias.- **TITULO CUARTO.- De los Comisarios.-**
27 **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La junta ordinaria de accionistas
28 deberá nombrar anualmente dos comisarios titulares y dos suplentes los

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA
GESIMA PRIMERA

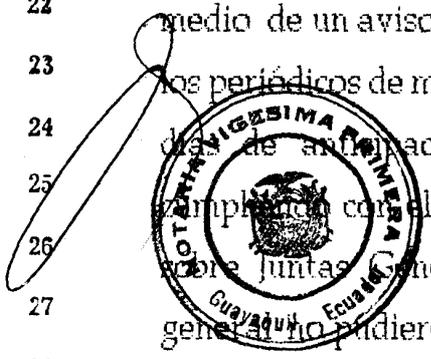
DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente, los mismos que tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. A los comisarios les es prohibido negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren. Los comisarios tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones contempladas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías, ni pudiendo desempeñar tales cargos las personas señaladas en el artículo trescientos diecisiete de la misma Ley.-

TITULO QUINTO.- De las juntas de Accionistas. - ARTICULO DECIMO

CUARTO.- Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias de accionistas se celebrarán dentro del primer trimestre de cada año. Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, y las convoquen los funcionarios autorizados, para decidir respecto de cualquier materia que la ley a los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

La citación a junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al de la celebración de junta y cumplida con el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento sobre Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más



1 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general
2 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria
3 si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad
4 del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda
5 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en
6 la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
7 modificarse el objeto de la primera convocatoria. - **ARTICULO DECIMO**
8 **SEPTIMO.**- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda
9 acordar válidamente el aumento o disminución del capital la
10 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
11 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y,
12 en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a
13 ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
14 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
15 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
16 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
17 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
18 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
19 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
20 puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos
21 particulares en la convocatoria que se haga. - **ARTICULO DECIMO**
22 **OCTAVO.**- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de accionistas se
23 dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario,
24 si lo hubiere, o en su defecto, por el gerente general. **TITULO SEXTO.- Del**
25 **balance y de la distribución de utilidades.- ARTICULO DECIMO**
26 **NOVENO.**- La sociedad praticará un balance general de sus operaciones al
27 treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que corresponderá también a
28 la del cierre del ejercicio respectivo, balance que junto con una memoria



BANCO DEL PACIFICO

BANCO DEL PACIFICO

2.500.000,00

GUAYAQUIL/21/NOVEMBRE/95

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 1-17725

Beneficiario ****MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL ECUADOR
CIA. ANONIMA (EMESSEA)****

Fecha de vencimiento DICIEMBRE/21/95	Dias Plazo 30	Interés Anual 22,50
Valor del Depósito S/. 2'500.000	Valor del Interés S/. 46.875	Valor Total S/. 2'546.875

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N# 1225189

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Rev. 1-93

Firma Autorizada

Maria Elena Izquierdo

2-01-00-90G

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL
00/100 SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES:

IAN TAYLOR ECUADOR CIA. A.S.	S/ 2'400.000
GUILLERMO, CUESTA FRANCO	100.000

TOTAL	2'500.000

BANCO DEL PACIFICO
Guillermo Cuesta Franco
Firma Autorizada
Guillermo Cuesta Franco

Guayaquil, noviembre 6 de 1995

000007

Señor

CHRISTIAN ELTE RUBIO

Ciudad

De mis consideraciones,

Cúmpleme informarle que el Directorio de IAN TAYLOR ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA, en su sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1995, tuvo el acierto de elegirlo a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la misma por un período de cinco años, con las atribuciones constantes en el estatuto social, según el cual, a usted le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

En el ejercicio de sus funciones, tendrá usted las facultades que se establecen en el artículo décimo segundo del estatuto social.

La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada el 30 de agosto de 1995 ante el Notario Público Vigésimo Primero de este cantón, Ab. Marcos Díaz Casquete, la misma que se inscribió en el Registro Mercantil el 6 de octubre del mismo año.

Muy atentamente,



ROGER BARLOW WILKINS
SECRETARIO AD-HOC DEL DIRECTORIO

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la sociedad IAN TAYLOR ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA, para el cual he sido elegido.

Guayaquil 6 de noviembre de 1995

CHRISTIAN ELTE RUBIO



En la presente fecha queda inscrito este

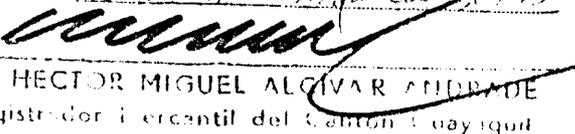
Nombramiento de Gerente General

Folle(s) 65780-77 Registro Mercantil No.

20875 Repertorio No. 41606

Se archiven los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Guayaquil, 21 de Noviembre de 1995



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAY.
Valor pagado por este trabajo
51.13.050 X²

**ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE IAN TAYLOR ECUADOR
COMPANIA ANONIMA CELEBRADA EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE
1995.**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo las doce horas, en el local ubicado en Vélez quinientos trece y Boyacá, sexto piso, de esta ciudad, se reunieron los accionistas de **IAN TAYLOR ECUADOR COMPANIA ANONIMA**: Ian Taylor y Compañía Sociedad Anónima, domiciliada en la República de Chile, propietaria de nueve mil ochocientas (9.800) acciones, la misma que se encuentra representada por el Ab. Guillermo Cuesta Franco, según carta poder que se archiva en el expediente de esta junta, quien también comparece por sus propios derechos, como propietario de doscientas (200) acciones. Todas las acciones son de un valor de un mil sucres cada una, con lo cual se encuentra representada la totalidad del capital de la compañía. Por unanimidad los señores accionistas deciden constituirse en junta general sin previa convocatoria, al tenor de lo que dispone el Art. 280 de la Ley de compañías para tratar sobre los siguientes puntos: 1) Conocer y resolver sobre la participación de Ian Taylor Ecuador Compañía Anónima como accionista fundadora de la compañía Mediterranean Shipping Company del Ecuador Compañía Anónima (EMESSEA); y, 2) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que tenga directa relación con el anterior.- Dirige la sesión en forma ad-hoc el señor **Ab. FROWELL CUN UGALDE**, quien fue así designado por la junta y actúa como secretario ad-hoc el señor **Ab. GUILLERMO CUESTA FRANCO** quien fue designado en la misma forma. El presidente ad-hoc dispone que por secretaría se de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 281 de la Ley de Compañías, lo que así se hizo resultando que los asistentes y el número de sus acciones son los mismos que se detallan en el encabezamiento de esta acta. El presidente ad-hoc toma la palabra y manifiesta: Que como es de conocimiento de los presentes, el motivo de esta reunión, es resolver la conveniencia o no de que Ian Taylor Ecuador Compañía Anónima participe como accionista fundadora en la constitución de la compañía Mediterranean Shipping Company del Ecuador Compañía Anónima (EMESSEA), y de así hacerlo, establecer la cantidad de acciones que suscribirá, y por tanto, con las que participará en el capital social de la compañía en formación. La junta general de accionistas procede a analizar el asunto, y luego de varias deliberaciones, resuelve por unanimidad que la compañía Ian Taylor Ecuador Compañía Anónima intervenga como accionista fundadora de la nueva compañía, suscribiendo nueve mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una de ellas en el capital social de la compañía Mediterranean Shipping Company del Ecuador Compañía Anónima (EMESSEA), en proceso de formación, y con la misma unanimidad, la junta resuelve disponer que el representante legal de la sociedad a nombre y en representación de Ian Taylor Ecuador Compañía Anónima, comparezca al otorgamiento de la escritura respectiva, y proceda a la suscripción de nueve mil seiscientas acciones, debiendo pagarlas en un 25% del valor de cada una de ellas; facultándolo en general a que intervenga a nombre, y en la calidad ya manifestada, en todos los actos y diligencias que sean necesarios realizar para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía Mediterranean Shipping Company del Ecuador Compañía Anónima (EMESSEA), facultándolo también para que intervenga en las sesiones de junta general, y más actos en



los que la compañía Ian Taylor Ecuador Compañía Anónima debe intervenir por su calidad de accionista. No habiendo otro asunto que tratar, el presidente concede un receso para la redacción de esta acta, concluido el cual se reinstala la junta con los mismos asistentes, dándose lectura al texto de la misma el cual es aprobado por unanimidad y firmado para constancia por todos los asistentes. Con lo que se da por terminada la sesión siendo las trece horas. - f) **IAN TAYLOR Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, AB, GUILLERMO CUESTA FRANCO, g) AB, GUILLERMO CUESTA FRANCO, h) AB, FROWELL CUN UGALDE.**

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original, el cual me remito en caso de ser necesario. - Guayaquil, noviembre 22 de 1995.


AB, GUILLERMO CUESTA FRANCO
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

REPUBLICA DE CHILE

El Código Penal de la República de Chile en sus artículos 200 y 201, sanciona:

- 1.- Al que hiciere un pasaporte falso, o al que en un pasaporte verdadero mudare el nombre de la persona a cuyo favor se halla expedido, o el de la autoridad que lo expidió, o se altere en él alguna otra circunstancia esencial, será castigado con reclusión menor en su grado medio y multa de seis a diez sueldos vitales.
- 2.- Al que hiciere uso del pasaporte falso, o al que hiciere uso de un pasaporte verdadero expedido a favor de otra persona a que se refiere el artículo anterior, incurrirá en una multa de seis a diez sueldos vitales.

REPUBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E
IDENTIFICACION

PASAPORTE Nº 10.557.119-4
PASSPORT

VALIDO PARA VIAJAR POR TODO EL MUNDO
VALID TO TRAVEL WORLDWIDE

Este pasaporte es válido hasta el
This passport is valid until

29 SET. 2003

Este pasaporte contiene 32 páginas
This passport contains 32 pages

REPUBLICA DE CHILE

DATOS PERSONALES
PERSONAL DESCRIPTION

Cédula Nacional de Identidad 10.557.119-4
National Identity Card

Nacionalidad CHILENA
Nationality

Fecha de Nacimiento 24. MARZO - 1967
Date of Birth

Estado Civil
Marital Status

Profesión
Profession

Domicilio
Address

Observaciones 2942 1810 - E - 403
Notes



REPUBLICA DE CHILE

NOMBRE DEL TITULAR
NAME OF BEARER

CHRISTIAN PAUL

ELTE RUBIO -



Huella Dactilar
Thumb Print

Firma del Titular
Signature of Bearer

Christian Paul Elte Rubio



0000110

NOTARIA
GESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ib. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, el
 2 estado de ganancias y pérdidas y el informe presentado por los comisarios,
 3 en su caso, serán presentados a la consideración de la junta ordinaria de
 4 accionistas. La junta ordinaria de accionistas decidirá , en cada ejercicio, y
 5 con las más amplias facultades, el destino de las utilidades generadas en el
 6 mismo. **TITULO SEPTIMO.- De la disolución y liquidación:- ARTICULO**
 7 **VIGESIMO.-** La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la junta
 8 de accionistas y en los demás casos establecidos por la Ley.- **ARTICULO**
 9 **VIGESIMO PRIMERO.-** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación
 10 por una comisión liquidadora elegida por la junta de accionistas, la cual
 11 fijará su remuneración.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todas las
 12 dudas y dificultades que se susciten entre los accionistas, en su calidad de
 13 tales, y entre éstos y la sociedad, tanto durante su vigencia, como estando
 14 pendiente su liquidación, sea que dichas dudas o dificultades digan relación
 15 con el presente contrato de sociedad o con estos estatutos, sea que se
 16 refieran a la apreciación de la existencia o inexistencia, validez o nulidad,
 17 cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación , ejecución ,
 18 terminación o disolución o a cualquiera otra materia relacionada directa o
 19 indirectamente con ellos, serán resueltas por un árbitro. El árbitro actuará
 20 sin forma de juicio, estará premunido de las más amplias facultades y en
 21 contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno. Estará también
 22 facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre procedimiento, para fijarlo
 23 con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones.
 24 El árbitro será designado , de común acuerdo por las partes en conflicto.-
 25 **TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL-** El capital de
 26 **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL ECUADOR**
 27 **COMPANIA ANONIMA (EMESSEA)** se suscribe y paga de la siguiente
 28 manera: IAN TAYLOR ECUADOR COMPANIA ANONIMA, ha suscrito



1 nueve mil seiscientos (9.600) acciones y el señor Abogado Guillermo
2 Cuesta Franco ha suscrito cuatrocientas (400) acciones, las mismas que han
3 sido pagadas en dinero en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor
4 de cada una de ellas, tal como consta del certificado de integración de
5 capital extendido por el Banco del Pacífico el mismo que forma parte de esta
6 escritura. Cumpla usted señor Notario con las formalidades de Ley que
7 sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura,
8 dejando constancia que como documentos habilitantes se adjuntan el
9 certificado de integración de capital y la copia certificada del nombramiento
10 del representante legal de la compañía fundadora; y, del acta arriba
11 referida.- f) Ilegible.- Abogado: GUILLERMO CUESTA FRANCO.-
12 Registro número cuatrocientos tres.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta,
13 Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
14 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que
15 surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta
16 escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes,
17 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman,
18 en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.- Lo Emendado Vale.-

19
20
21 CHRISTIAN ELTE RUBIO

22 Pasaporte No. ~~105571194~~

23 IAN TAYLOR ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA

24 R.U.C.No. - 0991332944001

25
26
27 Ab. GUILLERMO CUESTA FRANCO

28 Ced.U.No. 09-00008459

Cert.de Vot. No. 174-243

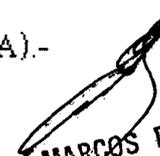
GUILLERMO DIAZ CASQUEL
NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 gó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y
2 firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio corresponde a
3 la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
4 MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA
5 (EMESSEA).- 6000 11


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primera
Cantón Guayaquil



10
11
12
13
14 **ESPACIO EN BLANCO**

15
16
17
18
19
20 **ESPACIO EN BLANCO**

21
22 **ESPACIO EN BLANCO**

23
24
25
26 **ESPACIO EN BLANCO**

27
28 **ESPACIO EN BLANCO**

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento al que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 95-2-1-1-0008096, dictada por el Intendente Juridico de la
3 Oficina de Guayaquil, el 18 de Diciembre de 1995, se tomó nota de la
4 aprobación que contiene dicha Resolución, al margen de la matriz de la
5 Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
6 MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA
7 (EMESSEA), otorgada ante mí, el 27 de Noviembre 1995.- Guayaquil,
8 dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95- 2- 1- 1- 0008096, dictada el 18 de Diciembre de 1-995, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA (EMESSEA), de fojas 71.802 a 71.820, número 22.918 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 45.538 del Repertorio -- Guayaquil, dieciocho veinte de mil novecientos noventa y cinco.-- El Registrador Mercantil Suplente--

Ledo. **CARLOS PONCE ALVARADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivée una copia autón

tas de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el Señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1-975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1-975.- Guayaquil, Diciembre veinte de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a esta Escritura Pública.-Guayaquil, Diciembre veinte de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil